JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente) (Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo 076 2020 00410

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, como que no acreditó la representación legal de la parte demandante en cabeza de quien otorgó el poder especialg, si se considera que no se allegó el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que vigila al establecimiento bancario ejecutante, por ello el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA Juez¹

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a756e45e9c648433f0976074ec322a08e7ff3d2696addcb9645b18582fee89**Documento generado en 01/09/2020 04:05:26 p.m.

_

Providencia notificada mediante estado electrónico E-28 de 2 de septiembre de 2020